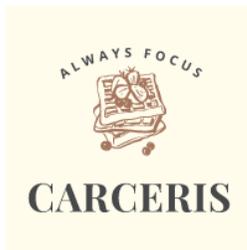


TEMA 15 PENITENCIARIO

FALTAS DISCIPLINARIAS INTERNOS

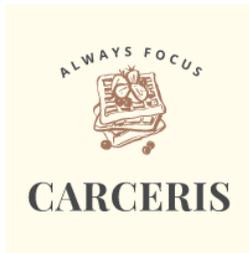
RD 1201/1981 DE 8 DE MAYO. REGLAMENTO PENITENCIARIO

108 FALTAS MUY GRAVES	109 FALTAS GRAVES	110 FALTAS LEVES
<p>a) Participar en motines, plantes o desórdenes colectivos, o instigar a los mismos si éstos se hubieran producido</p>	<p>a) Calumniar, injuriar, insultar y faltar gravemente al respeto y consideración debidos a las autoridades, funcionarios y personas del apartado b) del artículo anterior, en las circunstancias y lugares que en el mismo se expresan.</p>	<p>a) Faltar levemente a la consideración debida a las autoridades, funcionarios y personas del apartado b) del artículo 108 en las circunstancias y lugares que en el mismo se expresan.</p>
<p>b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera personas dentro del establecimiento o a las autoridades o funcionarios judiciales o de instituciones penitenciarias, tanto dentro como fuera del establecimiento si el interno hubiera salido con causa justificada durante su internamiento y aquéllos se hallaren en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de ellos</p>	<p>b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas</p>	<p>b) La desobediencia de las órdenes recibidas de los funcionarios de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones que no causen alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia</p>



TEMA 15 PENITENCIARIO

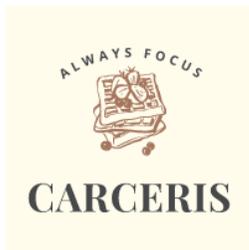
<p>c) Agredir o hacer objeto de coacción grave a otros internos</p>	<p>c) Instigar a otros reclusos a motines, plantos o desórdenes colectivos, sin conseguir ser secundados por éstos</p>	<p>c) Formular reclamaciones sin hacer uso de los cauces establecidos reglamentariamente.</p>
<p>d) La resistencia activa y grave al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en ejercicio legítimo de sus atribuciones.</p>	<p>d) Insultar a otros reclusos o maltratarles de obra</p>	<p>d) Hacer uso abusivo y perjudicial de objetos no prohibidos por las normas de régimen interior.</p>
<p>e) Intentar, facilitar o consumir la evasión.</p>	<p>e) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daños de escasa cuantía, así como causar en los mismos bienes daños graves por negligencia temeraria.</p>	<p>e) Causar daños graves en las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o en las pertenencias de otras personas por falta de diligencia o cuidado.</p>
<p>f) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas causando daños de elevada cuantía.</p>	<p>f) Introducir, hacer salir o poseer en el establecimiento objetos que se hallaren prohibidos por las normas de régimen interior</p>	<p>f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones del interno, produzca alteración en la vida regimental y en la ordenada convivencia y no esté comprendida en los supuestos de los artículos 108 y 109, ni en los apartados anteriores de este artículo</p>
<p>g) La sustracción de materiales o efectos del establecimiento o de las pertenencias de otras personas.</p>	<p>g) Organizar o participar en juegos de suerte, envite o azar, que no se hallaren permitidos en el establecimiento.</p>	



TEMA 15 PENITENCIARIO

h) La divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la seguridad del establecimiento.	h) La divulgación de noticias o datos falsos, con la intención de menoscabar la buena marcha regimental del establecimiento.	
i) Atentar contra la decencia pública con actos de grave escándalo y trascendencia.	i) La embriaguez producida por el abuso de bebidas alcohólicas autorizadas que cause grave perturbación en el establecimiento o por aquellas que se hayan conseguido o elaborado de forma clandestina, así como el uso de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción facultativa.	

CARCERIS



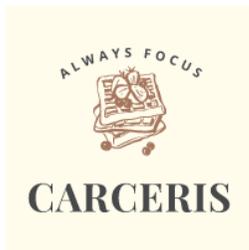
TEMA 15 PENITENCIARIO

INFRACCIONES Y SANCIONES (233)

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
Aislamiento celda de 6 a 14 días	Aislamiento en celda de lunes a viernes	Amonestaciones
Aislamiento hasta 7 fines de semana (agresividad y violencia) (reiterada y grave)	Limitaciones comunicaciones orales max 1 mes	
	Privación paseos 3 días a un mes (física y mental)	Privación paseos hasta 3 días
	Privación permisos hasta 2 meses	

Artículo 258. Plazos de prescripción de infracciones y sanciones

	MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
INFRACCION (IN CO)	3 años	2 años	6 meses
SANCION (SA FI)	3 años	2 años	1 año

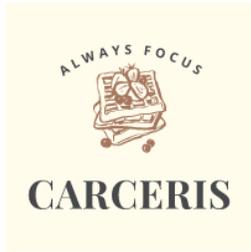


TEMA 15 PENITENCIARIO

Artículo 260. Cancelación de anotaciones relativas a sanciones

CANCELACION	6 meses	3 meses	1 mes
-------------	---------	---------	-------

Artículo			
235	Repetición de la infracción	Podrá 1/2 maximo	Graves o muy graves
236	Concurso de infracciones	No tripló más grave ni más de 42 días de aislamiento	2 o más faltas mismo expediente
		Limite máximo la mas grave, salvo que de una en una sea menor la pena	Mismo hecho constitutivo 2 faltas o una necesaria para cometer la otra
237	Infracción continuada	Infracción más grave en su límite máximo	Pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan mismo o semejante precepto, plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión



TEMA 15 PENITENCIARIO

